

## INCORPORACIÓN DE CHEQUE ELECTRÓNICO AL SISTEMA BANCARIO NACIONAL

Dr. Gabriel Pérez Ramos

Con fecha 27 de mayo de 2022 se promulgó la ley 20.030 que modificó varios artículos del DL 14.412 (ley de cheques) y el numeral 4 del artículo 353 del Código General del Proceso.

La primera novedad que introduce la ley 20.030, es la posibilidad de librar y endosar cheques en forme electrónica, mediante firma electrónica avanzada del documento. De esta manera, se incorpora al derecho cambiario uruguayo, la modalidad electrónica de cheque o cheque electrónico, que aplica tanto al cheque común como al de pago diferido.

La ley delega en el Banco Central del Uruguay, la

*"SE INCORPORA AL DERECHO  
CAMBIARIO URUGUAYO, LA  
MODALIDAD ELECTRÓNICA DE  
CHEQUE O CHEQUE ELECTRÓNICO,  
QUE APLICA TANTO AL CHEQUE  
COMÚN COMO AL DE PAGO  
DIFERIDO"*

regulación del cheque electrónico y el uso de la firma electrónica avanzada de modo de asegurar indubitablemente la voluntad de librador y de los endosantes y la integridad del documento.

La segunda novedad que se incorpora, es la digitalización de los cheques físicos o cartulares. Dicha posibilidad consiste en el depósito en cuenta

del cheque físico o cartular mediante la remisión al banco receptor de su imagen digitalizada, en cuyo caso la imagen sustituirá al documento físico, el que quedará inutilizado mediante constancia cuyo contenido regulará el Banco Central del Uruguay. Además, se faculta a los bancos a digitalizar cheques físicos o cartulares para su compensación electrónica, delegándose en el Banco Central del Uruguay la regulación del funcionamiento de los sistemas de compensación electrónica de cheques.

La tercera innovación, tratándose de presentación y rechazo de cheques electrónicos o digitalizados, es la sustitución de la constancia física por un certificado digital que deberá emitir el banco girado y que deberá contener las mismas menciones que las previstas para la constancia física. Puesta la constancia de presentación y de falta de pago en el cheque físico o en el certificado digital del cheque electrónico o digitalizado, el cheque o el referido certificado constituirán título ejecutivo, sin ningún otro requisito.

Finalmente, en concordancia con las modificaciones introducidas a ley de cheques, la ley 20.030 dio nueva redacción al numeral 4 del artículo 353 del Código General del Proceso, incorporando al certificado digital de presentación y falta de pago de los cheques electrónicos y digitalizados al elenco de los títulos ejecutivos cambiarios.



**RXAV**  
ABOGADOS + CONTADORES

RAMIREZ  
XAVIER DE MELLO  
ABAL  
VALENTIN

**Gabriel Pérez Ramos**

Abogado miembro no fundador de RXAV  
gperezramos@rxav.com.uy